



**AYUNTAMIENTO
DE POLICAR
(GRANADA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES**

Artículo 1º.- Normativa aplicable

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá para este Municipio por las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Tipos de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,52 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0,66 por 100.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 4º.- Periodo voluntario de cobranza.

El periodo voluntario de cobranza del presente Impuesto será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria a la que se tiene delegada la gestión y recaudación del

Tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

Artículo 5º.- Agrupación de cuotas.

Se establece la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica relativas a un mismo sujeto pasivo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que consta de cinco artículos, que modifica el texto de la actualmente en vigor, ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno en sesión de 28 de septiembre de 2004, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2005.

Policar, 25 de noviembre de 2004.

EL ALCALDE

Fdo. Felipe Martos Porcel

EL SECRETARIO

Fdo. José Luis Garrido Cabrera

DILIGENCIA : Para constar que la presente ordenanza fiscal fue publicada en el B.O.P. de fecha 2 de diciembre de 2004, anuncio 12.219

EL SECRETARIO

Fdo. José Luis Garrido Cabrera



**AYUNTAMIENTO
DE POLICAR
(GRANADA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1º.- Normativa aplicable

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá para este Municipio por las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 1,27

Artículo 3º.- Periodo voluntario de cobranza.

El periodo voluntario de cobranza del presente Impuesto será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria a la que se tiene delegada la gestión y recaudación del Tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que consta de tres artículos, que modifica el texto de la actualmente en vigor,

ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno en sesión de 28 de septiembre de 2004, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2005.

Policar, 25 de noviembre de 2004.

EL ALCALDE



Fdo. Felipe Martos Porcel



EL SECRETARIO



Fdo. José Luis Garrido Cabrera

DILIGENCIA : Para constar que la presente ordenanza fiscal fue publicada en el B.O.P. de fecha 2 de diciembre de 2004, anuncio 12.319

EL SECRETARIO



Fdo. José Luis Garrido Cabrera